

SEÑOR  
JUEZ \_\_\_\_\_ DEL CIRCUITO (REPARTO)  
E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

Ate.: LILIANA ESTHER CARRASCAL LÓPEZ

Ado.: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS" NIT 900034097 y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA" CON NIT 8605173021.

Yo **Liliana Esther Carrascal López**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.787.238 expedida en Colosó Sucre, en mi calidad de Inscrito y elegible para participar en el concurso de mérito de la CNCS, Convocatoria Territorial 2019 y haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario 306 de 1992, acudo a su despacho con el fin de INTERPONER **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS"** y la **"FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA"**, con el fin de que se me protejan los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA SALUD Y A LA VIDA**, consagrados en los Artículos 11 Y 48 de la Constitución Política de Colombia, al convocarme a participar presencialmente en la prueba escrita del concurso de méritos que se viene desarrollando según el Acuerdo N° 2019000002486 de 18 de marzo del año 2019, Convocatoria 1126 de 2019 en la Gobernación de Sucre, sustentado en lo siguiente:

#### HECHOS

**PRIMERO.** La entidad territorial Gobernación de Sucre, al tener una serie de vacantes, realizó un convenio con la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS"**, como ente constitucionalmente competente, para adelantar un concurso de méritos, para cubrir dichas plazas con funcionarios de carrera administrativa.

**SEGUNDO.** La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS"**, contrató a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA"** para adelantar las distintas pruebas del concurso, hasta seleccionar y conformar la lista de elegibles.

**TERCERO.** Dadas mis condiciones de formación académica y laboral me inscribí como participante de dicho proceso, de tal forma que ya he agotado una primera fase.

**CUARTO.** Como es sabido, desde el año 2019, el mundo enfrenta una enfermedad COVID – 19 que se declaró una pandemia y que así mismo los Gobiernos por intermedio de su Ministerio de Salud, ha detallado una población en riesgo como son los niños, ancianos y personas que poseen enfermedades base.

**QUINTO.** Por medio del presente, declaro bajo la gravedad de juramento que poseo las enfermedades denominadas como: sinusitis crónica y asma, las cuales exigen seguir estrictos protocolos de bioseguridad y especiales cuidados, que me eviten exponerme frente al COVID-19, pues las preexistencias señaladas en el hecho anterior más el virus, casi inexorablemente me llevarían a perder la vida.

**SEXTO.** Las entidades accionadas convocaron a examen escrito de manera presencial para el día 28 del mes de febrero de 2021, en la ciudad de Sincelejo, junto con los demás participantes.

**SEPTIMO.** Por el lugar de mi domicilio, la clase de transporte que debo utilizar y por tratarse de una reunión masiva de personas, me veo completamente expuesto a contraer el virus COVID-19, lo que realmente en la actualidad me tiene en un estado de incertidumbre y zozobra.

**OCTAVO.** Por todo lo anterior, sin frenar el proceso que conlleva a proveer los cargos de carrera que pretendo, espero que de acuerdo a lo anterior no se desconozcan los derechos fundamentales a la vida que nos protege el sistema jurídico colombiano en todo su esplendor

## PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito honorable Juez:

**PRIMERO.** Se me amparen los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, SALUD Y A LA VIDA**, consagrados en los artículos 11 Y 48 de la Constitución Política de Colombia.

**SEGUNDO.** Se ordene como medida cautelar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la “FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** la suspensión o modificación de las pruebas programadas para realizarse el 28 de febrero del presente y que toma como fundamento el decreto número 1754, de fecha 22 de Diciembre de 2020, el cual estableció la reactivación de la aplicación de pruebas, por lo que esta cesación o prórroga solicitada debe darse hasta que se supere la emergencia sanitaria en todo el país y existan las condiciones de seguridad en salud para proceder a llevar a cabo este examen.

## DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Las entidades accionadas con su actuar han desconocido los lineamientos emanados de la corte interamericana de los derechos humanos en el sentido de tomar las medidas adecuadas para garantizar los derechos de la población en relación con la pandemia que soportamos en los actuales momentos.

Entre otros, la corte interamericana de derechos humanos ha notificado a los gobiernos para que adopten medidas que salvaguarden los derechos de sus conciudadanos en los siguientes términos:

“El enfoque de derechos humanos es imprescindible.

El pasado 9 de abril la Corte Interamericana emitió una importante Declaración que reitera la importante necesidad de abordar los problemas y desafíos que surgen producto de la COVID-19 desde una perspectiva de derechos humanos.

Estamos enfrentando por primera vez una suerte de crisis sistémica global que se desarrolla a partir del COVID-19, como nunca antes se ha visto en la historia reciente de la humanidad. Esto significa que los Estados tienen que tomar acciones positivas con salidas que no pueden – ni deben- ser ortodoxas, pero que siempre

privilegien los derechos humanos. A la fecha, existe en el Sistema Interamericano un importante desarrollo de precedentes y decisiones que han delineado un conjunto de obligaciones que deben adoptar los Estados y que no pueden ser dejadas de lado al momento de abordar esta crisis.

Es momento de confrontar la realidad con las obligaciones internacionales y aterrizarlas en políticas públicas y estrategias de gestión gubernamental en arreglo y cooperación con organismos multilaterales de crédito para asegurar una adecuada y oportuna protección de derechos. Una comprensión conglobada de los tres ejes de la jurisprudencia de la Corte IDH nos permite una mayor comprensión del tratamiento del derecho a la salud en el contexto de la pandemia en la región.

En primer lugar se encuentra un aspecto que tal vez a estas alturas ya parece anacrónico, en términos de discusión académica, pero que es importante a efectos de las respuestas que deba dar la justicia en los estados parte del sistema, frente a los reclamos de los familiares de las víctimas; esta nueva realidad es que el derecho a la salud ha sido reconocido internacionalmente, bajo sentencias de la Corte, como un derecho autónomo y por tanto justiciable de manera directa sin necesidad de vincularlo necesariamente con violaciones concomitantes, complementarias o precedentes de otros derechos”.

De otra parte, nuestra constitución política de corte garantista es contundente al señalar la obligación del estado en garantizar los derechos humanos, entre ellos la salud y la vida.

Además, los desarrollos jurisprudenciales especialmente de la Honorable Corte Constitucional son amplios y claros sobre la necesidad de la protección de estos derechos y más ahora, cuando estamos atravesando un momento tan álgido, donde según los científicos de la salud y las estadísticas, un número muy considerable de persona han perdido la vida por el contagio del COVID-19.

De otra parte, la honorable Corte Constitucional, refiriéndose al derecho a la salud mediante Sentencia T-057de 2020 expresó:

“En primer lugar, ha desarrollado en diversos pronunciamientos el contenido y alcance del derecho a la salud, donde ha establecido que este no es únicamente un servicio a cargo del Estado, sino un derecho fundamental autónomo y en sí mismo, relacionado y conectado directamente con la vida, la integridad física y mental, y la dignidad humana, porque disfrutar de una buena salud es indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales y una buena calidad de vida, protegiendo no sólo el ámbito físico de la persona, sino también el psíquico y afectivo.

“Por lo anterior, es obligación del Estado y los particulares realizar todas las acciones encaminadas a garantizar el debido amparo del mismo y su adecuada prestación, procurando de esta forma, su goce efectivo. En el mismo sentido, la Corte ha manifestado que el derecho a la salud se debe garantizar teniendo en cuenta los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad del Sistema General de Seguridad Social, y el acceso a los servicios de salud está ligado con la integralidad y continuidad”.

Para nadie es un secreto que tanto el gobierno nacional, como los gobiernos locales han venido tomando medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo con el fin de mitigar el impacto creciente de la pandemia en la población.

No obstante, la decisión adoptada por las accionadas, lo que hace es exponernos de manera grave a adquirir el virus de la pandemia a pesar de encontrarnos en una situación de salud muy deficiente, con ocasión de las preexistencias que venimos soportando.

Finalmente, se debe destacar que el gobierno nacional expidió el decreto 491 de 2020 mediante el cual todas las entidades y organismos del estado están obligados a “proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares”.

A su vez ordena a las autoridades:

**“ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria”.

En consecuencia, las accionadas me están desconociendo no solo mis derechos fundamentales, sino los tratados internacionales, la Constitución, la jurisprudencia constitucional y los decretos que se ha dictado en aras de proteger la población.

De lo anterior Señor Juez se puede concluir que la garantía a los **DERECHOS FUNDAMENTALES** consagrados en los Artículos 11, 48 y 49 entre otros de la Constitución Política de Colombia, están siendo transgredidos por las entidades accionadas, al negarme el derecho de continuar en el ejercicio del empleo que se regularice mi actual condición.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Artículos 11 48, 49 y 86 de la Constitución Política.
- Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.
- Demás normas sustanciales y procesales concordantes.

### **PRUEBAS**

1. Copia de admisión
2. Fotocopia Cédula de Ciudadanía.
3. Historia clínica expedida por la E.P.S

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento que se entiende con la presentación de este escrito, me permito manifestarle al señor Juez, que no he interpuesto ni directa ni a través de apoderado, acción de tutela por los mismos hechos.

### **NOTIFICACIONES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

La Fundación Universitaria del Área Andina en el correo electrónico [notificacionjudicial@areaandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areaandina.edu.co)

Y la suscrita en el correo electrónico [lilianacarrascallopez2018@gmail.com](mailto:lilianacarrascallopez2018@gmail.com)

De usted, Atentamente,

Liliana Esther Carrascal López

---

**C.C. N° 32.787.238**

Tel. 3107487412

Correo: [lilianacarrascallopez2018@gmail.com](mailto:lilianacarrascallopez2018@gmail.com)

# Pruebas y Anexos



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2018

GOBERNACIÓN DE SUCRE

Fecha de inscripción: Fri, 31 Jan 2020 16:38:31

Fecha de actualización: Fri, 31 Jan 2020 16:38:31

LILIANA ESTHER CARRASCAL LOPEZ			
Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 32787238	
N° de inscripción	270846813		
Teléfonos	3107487412		
Correo electrónico	lilianacarrascalopez2018@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	GOBERNACIÓN DE SUCRE		
Código	407	N° de empleo	78076
Denominación	228	Auxiliar Administrativo	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	12

## DOCUMENTOS

Bachillerato	Formación	COLEGIO VICTOR ZUBIRIA		
Empresa	Experiencia laboral	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Gobernacion de sucre	Auxiliar administrativo	05-Feb-01		
Competencias Basicas Y Funcionales	Lugar donde presentará las pruebas	Sincotejo - Sucre		



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **32.787.238**  
**GARRASCAL LOPEZ**

APELLIDOS  
**LILIANA ESTHER**

NOMBRES  
**Liliana Carrascal Lopez**



FIRMA



INDICE DE RECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ABR-1974**  
**COLOSO (INCAURTE)**  
**COLOSO (SUONE)**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.60**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.B. RH      SEXO

**20-JUN-1994 BARRANQUILLA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Amel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-2803000-00187710-F-0032787238-20091019      0017286944A 2      26748026

David Fernando David Garcia - Médico Alergólogo  
78709411

CR 6 # 72-34 ED IMAT  
Teléfonos 3205606009  
Montería

Consecutivo: 0100286616

**CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPEC DE ALERGOLOGIA**

Afiliado	Nombre	CARRASCAL LOPEZ LILIANA	Fecha	4 MAY, 2016	
Identificación	32787238	Sexo	Femenino	F. Nacimiento	11 ABR, 1974
Sede Afiliado	SINCELEJO	Edad	42 Años	Regimen	Contributivo
DX	J310	Plan	CAFE SA	Administradora	CAFESALUD EPS
DX Ref		Estado Civil			
Ocupación	NO APLICA	Teléfono	3107487412		
Dirección		Teléfono			
Lugar Residencia	SINCELEJO	Teléfono			
Responsable		Teléfono			
Dirección		Teléfono			
Acompañante		Teléfono			

**DESCRIPCION**

**CONSULTA PRIMERA VEZ POR ALERGOLOGIA**

**DATOS GENERALES**

**ANTECEDENTES FAMILIARES DE ATOPIA**

No refiere

**ANTECEDENTES PERSONALES**

Patológicos: gastritis crónica. Tratamiento crónico: Omeprazol. Quirúrgicos: colecistectomía. Hábitos tóxicos: Ocupación: bibliotecaria. Vivienda habitual: Coloso (Sucre) zona urbana. casa sin humedad. Contacto con animales: no.

**MOTIVO DE CONSULTA y ENFERMEDAD ACTUAL**

Refiere desde hace 3 años presenta síntomas nasales (estornudos, prurito, obstrucción e hidrorrea), prurito ocular, ótico y faríngeo. Es casi a diario. Empeora con exposición a polvo. Tratamiento actual Montelukast. De igual evolución presenta episodio de dificultad respiratoria y sibilantes. Es a diario. Tratamiento Seretide 500 que no usa a diario.

En control por Alergología en Barranquilla (Dr. Rabal) con pruebas positiva a ácaros del polvo doméstico según historia que aporta. Refiere que le aplican 2 dosis SC y una semana SL diario (a).

No reacciones conocidas con blanqueador o fármacos.

AP: MVC sin astertores.

**PRUEBAS COMPLEMENTARIAS**

Prick test con Aeroalergenos habituales solicitados.

**DIAGNÓSTICO**

Rinitis crónica  
Asma bronquial

**REVISIÓN**

Cita a pruebas (no tomar antihistamínicos 5 días antes de la prueba)

Dr. David David Garcia  
ALERGOLOGO  
Reg. Med. 877

DR DAVID FERNANDO DAVID GARCIA  
ALERGOLOGIA-RM 23877

Impreso en  
BARRANQUILLA

David Fernando David García - Médico Alergólogo  
78709411

CR 6 # 72-34 ED IMAT  
Teléfonos 3205606009  
Montería

Consecutivo: 0100286948

**CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MED ESPEC DE ALERGOLOGIA**

Afiliado	Nombre:	CARRASCAL LOPEZ LILIANA ESTHER	Fecha	14 JUN 2016 10:44AM			
Identificación	32787238	Sexo:	Femenino	F. Nacimiento	11.ABR.1974		
Sede Afiliado	SINCELEJO	Edad	42 Años	Plan	CAFESA	Régimen	Contratativo
DX	J310	Administradora	CAFESALUD EPS	Estado Civil			
Ocupación	NO APLICA	Teléfono	3107487412	Teléfono			
Dirección		Teléfono		Teléfono			
Lugar Residencia	SINCELEJO	Teléfono		Teléfono			
Responsable		Teléfono		Teléfono			
Dirección		Teléfono		Teléfono			
Acompañante		Teléfono		Teléfono			

**DESCRIPCION**

**MEDICINA ESPECIALIZADA CE**

**INFORMACION GENERAL**

**INFORMACION GENERAL**

Paciente valorada por rinitis y asma bronquial  
Prick test con aeroalergenos habituales negativos.  
IgE total de 82 UI/ml  
Espirometría normal con mejoría en BD del 14% en FEV1  
Rx SPN describe cambios inflamatorios de antro maxilar izquierdo con quiste submucoso de retención.  
Estaba en tratamiento inmunoterapia en Barranquilla con el Dr. Rabal por alergia a ácaros por lo que solicito  
IgE específica a estos (Dermatophagoides pteronyssinus, farinae y Blomia tropicalis) que son negativos  
(<0.10 KU/L).  
Con todo esto se descarta patología alérgica por lo cual remito a valoración a ORL para control de rinitis y a  
Neumología para control del asma.

Dr. David David García  
ALERGOLOGO  
Reg. Med. B77

DR. DAVID FERNANDO DAVID GARCIA  
ALERGOLOGIA-RM 23877

Impreso por  
DDAVIDG

# IPS TOLUSALUD LTDA

Código del Prestador: 708200114301 NIT: 900119472-0  
 Dirección: CALLE 16 No. 4-53  
 Teléfono: 2864892-2892376  
 Web:  
 Email: ipstolusalud@yahoo.com

Fecha de impresión: 2020/12/17 07:56:01  
**ORDENES EXTERNAS**

## Datos del Paciente

Identificación: CC - 32787238 Paciente: CARRASCAL LOPEZ LILIANA ESTHER  
 Dirección: CALLE REAL Teléfono: 3107487412  
 Fecha Nacimiento: 1974-04-11 Fecha Egreso: // Estrato: CUOTA MODERADORA NIVEL 2  
 Fecha Ingreso: 2020-12-17 Sexo: Femenino Teléfono: 3107487412  
 Num. de Ingreso: 527650 Calle REAL Edad: 46 Años  
 Dirección: CALLE REAL Sexo: Femenino Teléfono: 3107487412  
 Da Principal: J328 - OTRAS SINUSITIS CRONICAS Datos del Procedimiento: CAPITADO  
 Contrato: TOLUVIEJO - CONTRATO No 199 SALUD TOTAL EPS-S S.A. CONTRIBUTIVO  
 Municipio: TOLU VIEJO

## Procedimiento N°: 599102

Unidad Funcional: 003 - TOLU VIEJO - CONSULTA EXTERNA Hora: 07:54

Fecha: 2020/12/17 Hora: 07:54  
 Médico: MARIA ALEJANDRA PEREZ URZOLA (MEDICO GENERAL)  
 Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA

PACIENTE FEMENINA DE 46 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO DE CEFALEA, MAREO Y DOLOR EN SENOS PARANASALES CON OBSTRUCCIÓ"NASAL A REPETICIÓN, ESTORNUDOS, DIFICULTAD PARA RESPIRAR

07/12/2020: RX DE SENOS PARANASALES: HAY 1 PEQUEÑO QUISTE DE RETENCION EN EL PISO DEL ANTRO MAXILAR IZQUIERDO.

DX QUISTE MAXILAR IZQUIERDO DE RETENCION/ SINUSITIS

Código	Descripción	Cantidad
S/S VAL X OTORRINOLARINGOLOGIA		
CONSULTA ESPECIALIZADA		1
39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA	

*Definido*

ATENDIDO POR  
 MARIA ALEJANDRA PEREZ URZOLA (MEDICO GENERAL) Reg Medico :70156-14 MEDICINA GENERAL

Copyright 2010-2011 Zeus-Salud. Todos los Derechos Reservados.

**CONDUCTA**  
 SE REMITE A OTORRINOLARINGOLOGIA. SE MEDICA CON ATORVASTATINA 20 MG SE ASESORA EN DIETA HIPOGRASA. SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES.

IMPRESION CLINICA	
Diagnóstico Principal:	J328 - OTRAS SINUSITIS CRONICAS
Diagnóstico Relacionado 1:	K092 - OTROS QUISTES DE LOS MAXILARES
Diagnóstico Relacionado 2:	E760 - HIPERCOLESTEROLEMIA PURA
Diagnóstico Relacionado 3:	-

*Definido*

ATENDIDO POR  
 MARIA ALEJANDRA PEREZ URZOLA (MEDICO GENERAL) (Medico General) - Reg Medico :70156-14

Copyright 2010-2011 Zeus-Salud. Todos los Derechos Reservados.



# IPS TOLUSALUD LTDA

Código del Prestador: 708200114301 Nit: 900119472-0  
 Dirección: CALLE 16 No. 4-53  
 Teléfono: 2884882-2882376  
 Web:  
 Email: ipstolusalud@yahoo.com

Fecha de Impresión: 2020/12/17 07:54:23  
**HISTORIA CLÍNICA**

## Datos del Paciente

Identificación:	CC - 32787238	Paciente:	CARRASCAL LOPEZ LILIANA ESTHER	Ingreso:	627690
Fecha Ingreso:	2020/12/17	Hora Ing:	07:31		
Fecha y Hora Atención:	2020/12/17 07:39			Sexo:	F
Fecha Naci:	1974-04-11	Edad:	46 años	Municipio:	TOLÚ VIEJO
Teléfono:	3107487412	Estrato:	CUOTA MODERADORA NIVEL 2		
Dirección:	CALLE REAL				
Empresa:	SALUD TOTAL EPS-S S.A Contributivo				
Contrato:	TOLUVIEJO - CONTRATO No 196 : SALUD TOTAL EPS-S S.A.CONTRIBUTIVO : CAPITADO				
Acompañante:				Tel. Acompañante:	

## DATOS HISTORIA CLINICA

### ANAMNESIS

#### MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

MC: \* TRAIGO EXÁMENES \* EA: PACIENTE FEMENINA DE 46 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINICO DE CEFALEA, MAREO Y DOLOR EN SENOS PARANASALES CON OBSTRUCCIÓN NASAL A REPETICION, ESTORNUDOS, DIFICULTAD PARA RESPIRAR POR LA OBSTRUCCION, ACTUALMENTE ASINTOMÁTICA. HOY TRAE ESTUDIOS SOLICITADOS POR LO CUAL CONSULTA. - SE VALORA PACIENTE CON MEDIOS DE PROTECCIÓN SEGUN PROTOCOLO INSTITUCIONAL, PARA EVITAR POSIBLE CONTAGIO CON COVID-19. DADO QUE NOS ENCONTRAMOS EN PANDEMIA. SE UTILIZA MEDIDAS DE PROTECCIÓN OFRECIDAS POR LA INSTITUCIÓN, SE OPTIMIZAN MEDIDAS DE HIGIENE: LAVADO DE MANOS Y USO DE GUANTES DE MANEJO.

#### COMENTARIO DE LOS PARACLÍNICOS

07/12/2020: RX DE SENOS PARANASALES: HAY 1 PEQUEÑO QUISTE DE RETENCION EN EL PISO DEL ANTRO MAXILAR IZQUIERDO. Fecha del Examen: 2020/11/25 COLESTEROL TOTAL: 223 MG/DL, HDL: 45.8 MG/DL, LDL: 134.2 MG/DL, TRIGLICERIDOS 128 MG/DL, GLUCOSA: 72.7 MG/DL, HB: 13.9 G/DL HTC: 42.7% LEUC: 8.920/MM3 NET 66% LINF: 26% PLTS: 285.000/MM3.

#### DATOS RELEVANTES AL EXAMEN FÍSICO

CCC: NORMOCÉFALO, PUPILAS ISOCÓRICAS NORMORREACTIVAS A LA LUZ, NO NISTAGMUS, MUCOSAS HÚMEDAS Y ROSADAS, OROFARINGE NORMAL, CUELLO MÓVIL SIN RIGIDEZ NI ADENOPATÍAS. TÓRAX: EXPANSIBLE, SIMÉTRICO, SIN DEFORMIDADES NI TIRAJES, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, NI DESDOBLAMIENTOS, PULMONES: MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL SIN SOBREGREGADOS, ARDO: PERISTALSIS NORMAL, BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS NI MEGALIAS, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN EXTREMIDADES: EUTRÓFICAS, SIMÉTRICAS, SIN EDEMA, NO DEFORMIDADES. NEUROLÓGICO: SIN DÉFICIT SENSITIVO NI MOTOR APARENTE.

#### CONDUCTA


SE REMITE A OTORRINOLARINGOLOGÍA. SE MEDICA CON ATORVASTATINA 20 MG SE ASESORA EN DIETA HIPOGRASA. SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES.

### IMPRESION CLINICA

Diagnóstico Principal:	J328 - OTRAS SINUSITIS CRONICAS
Diagnóstico Relacionado 1:	K092 - OTROS QUISTES DE LOS MAXILARES
Diagnóstico Relacionado 2:	E780 - HIPERCOLESTEROLEMIA PURA
Diagnóstico Relacionado 3:	-

ATENDIDO POR

MARIA ALEJANDRA PEREZ URZOLA (MEDICO GENERAL) (Medico General) - Reg Medico :70156-14

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE.</b></p> <p><b>Código: 70204-40-89-001</b></p>
--	---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ -SUCRE;** doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**TUTELA: 2021-00002-00**

**LILIANA ESTHER CARRASCAL LÓPEZ**, Identificada con C.C. No. 32.787.238, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por la presunta transgresión de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la salud y a la vida.

El numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017 establece que: *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano del nivel nacional, por lo que este despacho carece de competencia territorial para el conocimiento de la acción instaurada.

En consecuencia se ordenará remitir la acción de tutela al Juzgado Civil del Circuito de Sincelejo – reparto.

De conformidad a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó,

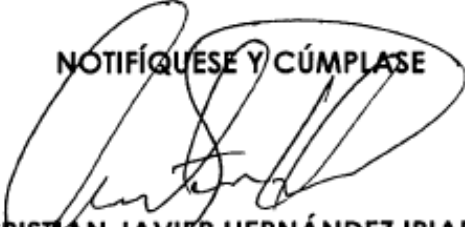
#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente acción de tutela presentada por **LILIANA ESTHER CARRASCAL LÓPEZ**, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por falta de competencia funcional.

**SEGUNDO:** Por secretaria, REMITIR por competencia el expediente Juzgado Civil del Circuito de Sincelejo – reparto.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 12/02/2021 4:21:07 p.m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** 70001310300120210001200

**CLASE PROCESO:** TUTELA

**NÚMERO DESPACHO:** 001      **SECUENCIA:** 2444539      **FECHA REPARTO:** 12/02/2021 4:21:07 p.m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 12/02/2021 4:19:42 p.m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

**JUEZ / MAGISTRADO:** HELMER RAMON CORTEZ UPARELA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32787238	LILIANA ESTHER	CARRASCAL LOPEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_12-02-2021 4.20.53 p.m..pdf	B8A3955C004CACC625489667BCED216367361C83
2	DEMANDA_12-02-2021 4.20.59 p.m..pdf	1E88978A54BA0483E75B896806E02A0032889CBE

9324ec9c-7ef0-447f-8b73-3d3e26150cd5

DAVID SAMUEL SOTO ALMARIO

**SERVIDOR JUDICIAL**